



Resolución Jefatural

N° 332-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBBE

Lima, 12 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 453-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario; y demás recaudos del Expediente N° 106342-2023 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, la Oficina de Bienestar del Beneficiario del Pronabec, tiene la responsabilidad del seguimiento, monitoreo y acompañamiento pedagógico, socioemocional, de bienestar y salud para la culminación de los estudios del beneficiario, y la articulación con el mercado laboral para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, de conformidad con lo señalado en el artículo 58° del Manual de Operaciones del Pronabec aprobado mediante Resolución Ministerial

N° 705-2017-MINEDU. En tal sentido, la Oficina de Bienestar del Beneficiario es el órgano responsable de los procesos asociados al Compromiso de Servicio al Perú;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, se aprueban las *"Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos"*, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el numeral c) del artículo 14° de la Resolución Directoral referida, precisa que la Oficina de Bienestar del Beneficiario es responsable de evaluar y resolver mediante Resolución Jefatural, las solicitudes de aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios y beneficiarias; por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 131-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado "Bases del Concurso para el otorgamiento de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional - Convocatoria 2019";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1838-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, se adjudica la "Beca de Permanencia de Estudios Nacional - Convocatoria 2019" al señor Ruytor Nicio Pilares Huarca, identificado con DNI N° 47669669, para seguir los estudios de la carrera de Arqueología en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

Que, mediante solicitud presentada por mesa de partes virtual, con fecha 06 de diciembre de 2023, el señor Ruytor Nicio Pilares Huarca (en adelante, el beneficiario), identificado con DNI N° 47669669, beneficiario de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional - Convocatoria 2019, solicita el aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, el beneficiario fundamenta su solicitud señalando lo siguiente: *"(...) solicitar la ampliación de tiempo, por motivos de haber culminado mi carrera profesional en el periodo de pandemia COVID, el cual limito la empleabilidad en el sector de mi carrera de arqueología, ya que es una carrera que de desarrolla en el campo, con participación directa insitu de los sitios arqueológico. (...)"*;

Que, la Oficina de Bienestar del Beneficiario tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por el beneficiario reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 12.2. de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC, el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio procede en caso se presente cualquiera de las siguientes situaciones: por motivos académicos (por obtención del título profesional o por haber sido beneficiado o beneficiada por una beca de posgrado o nivel superior o haber ganado una pasantía en el extranjero en mérito a un concurso), por motivos de salud o por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, mediante Informe N° 453-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE se concluye el beneficiario solo se ha limitado a relatar hechos, sin refrendar los argumentos expuestos con análisis, informes, estudios de empleabilidad, entre otros, que sirvan de sustento de lo solicitado. Asimismo, no precisó el período por el que requiere aplazamiento, ni adjuntó documentación que evidencie la finalización de sus estudios a efectos de evaluar y determinar si durante el período requerido se dieron las situaciones que conllevan a que el beneficiario requiera el aplazamiento. No adjunta documentación que acredite el impacto y el perjuicio de dicha situación en la ejecución de su Compromiso de Servicio al Perú, correspondiendo emitir el acto administrativo que declare improcedente el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 453-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de fecha 12 de marzo de 2024, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú no cumple con los presupuestos legales establecidos en la normativa vigente; por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud presentada por el beneficiario;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU; y las *“Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”* aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, presentada por el señor **RUYTOR NICIO PILARES HUARCA**, identificado con DNI N° 47669669, beneficiario de la “Beca de Permanencia de Estudios Nacional - Convocatoria 2019”.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, al señor **RUYTOR NICIO PILARES HUARCA** y disponer la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec.

Artículo 3.- Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N° 453-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta del beneficiario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]

BRUNO GIUSSEPE YIKA ZAPATA
Director de Oficina de Bienestar del Beneficiario
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo